

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE ENERO AL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**I N F O R M E**

Dentro del periodo comprendido del veintinueve de enero al veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se resolvió un Recurso de Apelación, ningún Asunto Especial y tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en la sesión pública de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente:

<b>NO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR DENUNCIANTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTA NCIADORA</b>	<b>ACTO IMPUGANDO</b>	<b>RESOLUTIVOS</b>
TEEP-A-163/2020	Claudia Rivera Vivanco	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla	<i>Contra la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, recaída al expediente SE/PES/CRV/001/2020, a través de la cual se le desechó a la actora el procedimiento especial referente a violencia política de género en su contra.</i>	Se declaran fundados los agravios consistentes en la resolución ilegal e inconvencional y desechamiento de la misma. Se revoca la resolución recaída al expediente SE/PES/CRV/001/2020, a través de la cual se desechó la denuncia incoada por violencia política de género en contra de la apelante, en términos de lo esgrimido en el fallo.
TEEP-JDC-006/2020	Verónica Nieva Martínez	Presidente Municipal, Tesorero y Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyomeapan, Puebla	<i>Contra el Presidente Municipal, Tesorero y Secretario General del mismo, derivado de la omisión de realizar el pago completo de sus remuneraciones y</i>	Se escinde el agravio relativo a la Violencia Política en Razón de Género a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Puebla sustancie el

**INFORME/SE-002/2021**

			<p><i>aguinaldo inherentes al cargo que ocupa; así como por la comisión de Violencia Política en Razón de Género atribuible al Presidente Municipal.</i></p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador correspondiente. En ese sentido, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las acciones precisadas en el fallo.</p> <p>Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que con las copias certificadas que le sean remitidas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, sustancie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente, debiendo informar al organismo jurisdiccional dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, respecto de su inicio.</p> <p>Se declara infundado el agravio consistente en la disminución de las remuneraciones inherentes al cargo como Regidora, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, así como de enero del dos mil diecinueve.</p> <p>Se declara fundado el agravio consistente en la omisión de la responsable de realizar el pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil diecinueve y el importe de las remuneraciones inherentes al ejercicio de su cargo a partir de abril de dos mil veinte.</p> <p>Se dejan sin efectos, únicamente por cuanto a Verónica Nieva Martínez, los puntos de acuerdo de las sesiones de Cabildo del</p>
--	--	--	--	---

**INFORME/SE-002/2021**

			<p>Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, a través de su Presidente Municipal, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, advertido que, de no hacerlo, se podrán hacer efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo. De igual forma, se conmina a la autoridad responsable, para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones a que tiene derecho la parte actora en los términos precisados en la presente sentencia.</p> <p>Se impone una multa al Presidente Municipal de Coyomeapan, Puebla, consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización. De igual forma se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por el TEEP.</p> <p>Se solicita a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de su representante legal, para que realice las acciones precisadas en la sentencia.</p> <p>Se instruye al Secretario General de Acuerdos a efecto de que realice las acciones precisadas en la sentencia.</p> <p>Lo anterior, apercibiendo a la autoridad responsable que, de no dar cumplimiento, se le podrá imponer algún medio de apremio contemplado en el artículo 376 Bis del CIPEEP e iniciar un procedimiento</p>
--	--	--	--

**INFORME/SE-002/2021**

				administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos humanos de la incoante.
TEEP-JDC-023/2021	Felipe Salvador Sandoval de la Fuente	Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla.	<i>Contra la omisión de respuesta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a la petición formulada el 14 de diciembre de 2020 por el C. Felipe Salvador Sandoval de la Fuente; consistente en saber si el propio Consejo aplicaría e interpretaría en el tema de requisitos para el registro de candidaturas el principio pro personae previsto en el artículo 1 de la CPEUM, en relación con el artículo 201 Quarter del código electoral poblano en el tema de dispersión seccional.</i>	Se sobreseyó el presente asunto, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 372 fracción II del Código Local, donde se estipula que cuando la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia este deberá de ser sobreseído. Esto derivado de la contestación realizada y notificada en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEE/PRE-0173/2021, firmado por el Consejero Presidente del CG del IEE y dirigido al recurrente a través de cual le dio contestación detallada respecto de la información solicitada.
TEEP-JDC-024/2021	Florencio Camacho Rodríguez	Consejero Presidente del Instituto Electoral Del Estado De Puebla.	<i>Contra la contestación emitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, contenida en los oficios IEE/PRE-0160/2021 y IEE/PRE-0157/2021</i>	Se declaran inoperantes los agravios analizados, consistentes en la contravención al principio de legalidad, en el contenido de los oficios impugnados y las respuestas dadas en los oficios impugnados se fundamentaron en una sentencia de la que el actor no era parte, por lo que no le era aplicable ni podía ser combatida por él. Deviene infundado el agravio consistente en la respuesta otorgada en los oficios impugnados. Por lo que el Tribunal confirma los oficios

**INFORME/SE-002/2021**

				impugnados.
--	--	--	--	-------------

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;  
A 24 DE FEBRERO DE 2021  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

C.c.p. Archivo  
MGJC/RNV/apsf